# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

## CONTRATO:

**CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANONIMA**

## OTORGANTES:

| APELLIDOS Y NOMBRES | CEDULA/PASAPORTE/RUC | CALIDAD |
|---|---|---|
| **ASIAUTO S.A.** | | SOCIO |
| **VILLAGOMEZ GANCINO DENNIS ALFREDO** | c.c.171142835-7 | SOCIO |

## OBJETO:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "DRIVE ACADEMY S.A."**

**CUANTIA: USD $.800,oo**

**DI 4 COPIAS **YICH****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, **hoy día VEINTE (20) de MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS,** ante mí **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**, a la celebración de la presente escritura pública comparecen: La **Compañía ASIAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA**, legalmente representada por el señor **PATRICIO ACOSTA ESPINOSA,** en su calidad de Gerente General de conformidad con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante; y, el señor **DENNIS ALFREDO VILLAGOMEZ GANCINO,** soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a

quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas una de la que conste el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía **DRIVE ACADEMY SOCIEDAD ANONIMA** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes empresas: La compañía ASIAUTO SOCIEDAD ANONIMA, legalmente representada por su Gerente General señor Patricio Acosta Espinosa, conforme se acredita con la copia certificada del nombramiento que se adjunta como habilitante; y, el señor Dennis Alfredo Villagómez Gancino. La compañía interviniente es de nacionalidad ecuatoriana, y los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casado y soltero respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- Constitución:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará DRIVE ACADEMY SOCIEDAD ANÓNIMA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA.- ESTATUTO:** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DRIVE ACADEMY SOCIEDAD ANONIMA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- DENOMINACIÓN:** La Compañía se denomina DRIVE ACADEMY SOCIEDAD ANONIMA. Es una Compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y este estatuto. **Artículo Tercero**.- El objeto social de la Compañía es: a) Prestar servicios de instrucción y capacitación para el manejo y conducción de vehículos automotores livianos y pesados; b) La prestación de servicios de auxilio mecánico a todo nivel c) La prestación de servicios de mecánica automotriz e industrial; b) el ensamblaje y subensamblaje de vehículos; c) Prestar servicios de soldadura, pintura,

enderezada y reparación de vehículos; c) La importación, la fabricación, la compraventa, la exportación, la comercialización, la distribución y arrendamiento de toda clase de vehículos, motores, equipos y maquinarias, repuestos, parte y piezas, materias primas, máquinas y maquinarias en general; acoplados, motores, motocicletas y lanchas; combustibles, aceites, lubricantes, cámaras y neumáticos para automotores; herramientas; piezas, repuestos y accesorios para vehículos, equipos y maquinarias; equipos de seguridad y protección industrial; insumos y materias primas; y d) La prestación de servicios técnicos, administrativos y contables relacionados con el objeto. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, prestar servicios y asesoría, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **Artículo**

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

**Cuarto.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. **Artículo Quinto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL:** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 1.600,oo) y el suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 800,oo), este último representado por ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una numeradas del cero cero uno al ochocientos. Los títulos representativos de las acciones se emitirán por una o más de ellas y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES:** En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones y demás asuntos relacionados con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Octavo.- TÍTULOS Y ACCIONES:** En cuanto al canje, anulación, pérdida, destrucción o deterioro de títulos,

a las cesiones, transferencias, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Noveno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **Artículo Décimo.- COMPOSICIÓN:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **Artículo Décimo Primero. ATRIBUCIONES Y DEBERES:** son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones b) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración; c) Conocer anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes presentados por el Gerente General y el Comisario y resolver sobre los mismos; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Establecer la política de la Compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; f) Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; g) Resolver sobre el

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

establecimiento y cierre de agencias y sucursales; h) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General, individualmente o conjuntamente con el Presidente, puede efectuar inversiones, obligar a la Compañía o suscribir actos o contratos; i) Autorizar los actos o contratos que deba suscribir el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente y que superen los montos que se hallen autorizados; j) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; k) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; m) Acordar modificaciones al Contrato Social; n) Resolver acerca de la amortización de las acciones; o) Interpretar estos estatutos de manera obligatoria y p) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley a las Juntas Generales. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del accionista o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la Compañía. **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. **Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación de la convocatoria ni la de celebración de la Junta. Los comisarios serán especial e individualmente convocados pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. **Artículo Décimo Quinto.- QUORUM:** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión, la que no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Sexto.-**

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz

**MAYORÍA:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Séptimo.- QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, deberá concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad de las acciones pagadas. Si no se obtuviere luego de la primera convocatoria el quórum señalado, se procederá a convocar a una segunda reunión, la cual no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresa en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a convocar a una tercera reunión, la que no podrá efectuarse después de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el

número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías codificada. **Artículo Décimo Octavo.- DERECHO A VOTO:** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. **Artículo Décimo Noveno.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Junta Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez. **Artículo Vigésimo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su ausencia, por el accionista o su representante que se eligiere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

la Compañía actuará como Secretario de la Junta General. En su ausencia se designará un Secretario Ad hoc. **Artículo Vigésimo Primero.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, no se requiere ser accionista de la compañía para ser Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que la Junta de General de Accionistas designe para el efecto. **Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas ; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos, contratos y obligaciones de la Compañía cuando le corresponda y dentro de los límites establecidos por la Junta General; f) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General; g) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL:** La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se

requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNACIÓN:** El Gerente General será nombrado por la Junta de Accionistas por un período de cinco años. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. **Artículo Vigésimo Quinto.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:** El Gerente General tendrá además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales de Accionistas; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, individualmente o conjuntamente con el Presidente, según corresponda; obligar a la Compañía; extender garantías y efectuar inversiones, dentro de los límites que establezca la Junta General de Accionistas; g) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General de Accionistas; y k) Presentar a la Junta General de

Notaria Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Diaz B.

Accionistas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Sexto.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el mismo que durará un año en el ejercicio de sus funciones. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley, los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto. **Artículo Vigésimo Séptimo.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el 1ero. de Enero y terminará al 31 de Diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Octavo.- APROBACIÓN DE BALANCES:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos de soporte correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que lo aprobará. El Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de

los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuíbles. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **Artículo Trigésimo Primero.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran. **Artículo Trigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicarán las normas contenidas en la

Notaria Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

Ley de Compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Los fundadores suscriben un capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 800,oo), dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. Pagan en numerario el veinte y cinco por ciento del valor total de las acciones, conforme consta del comprobante de depósito bancario que se agrega y acuerdan pagar el saldo del capital en numerario en el plazo máximo de veinte y cuatro meses a contarse desde la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. El cuadro de integración del capital suscrito, por lo tanto, es el siguiente:----------

| **ACCIONISTA** | **CAPITAL SUSCRITO** | **CAPITAL PAGADO** | **POR PAGARSE** | **ACCIONES** | **%** |
|---|---|---|---|---|---|
| ASIAUTO S.A. | US$.392,00 | US$. 98,00 | US$294,00 | 392 | 49% |
| DENNIS VILLAGOMEZ | US$.408,00 | US$.102,00 | US$306,00 | 408 | 51% |
| **TOTAL:** | **US$.800,00** | **US$.200,00** | **US$600,00** | **800** | **100%** |

**QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente instrumento. b) Autorizar al doctor Marcelo Torres Garcés para que, a nombre de los fundadores, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás

organismos competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil. c) Autorizar al señor Patricio Acosta Espinosa, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y la ratificación de gestiones de quienes a nombre de la Compañía hayan actuado en uso de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así como decidir respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan." **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso y se encuentra firmada por el Doctor Marcelo Torres Garcés, Abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública, se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes,

para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. PATRICIO ACOSTA ESPINOSA

SR. DENNIS ALFREDO VILLAGOMEZ GANCINO

C.C. 171142835-7

C.V. 0033-011

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES.

ESPACIO EN BLANCO

# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

**Quito,** 20 de Mayo de 2002

Mediante comprobante No. **83541** , el (la) Sr. **MARCELO TORRES**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **DRIVE ACADEMY S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|---|---|---|
| ASIAUTO S.A. | US.$. | 98.00 |
| DENNIS ALFREDO VILLAGOMEZ GANCINO | US.$. | 102.00 |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |

**TOTAL** US.$. **200.00**

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: 3.25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

**Atentamente,**

**FIRMA AUTORIZADA**
**AGENCIA**

AUT.011

ECUATORIANA****** V4433V4222
CASADO BLANCA FABIOLA TORAL CORDERO
SUPERIOR INDUSTRIAL
JAIME ACOSTA
RAQUEL ESPINOSA
QUITO 3-06-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1769722

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170180541-6
ACOSTA ESPINOSA JUAN PATRICIO
24 FEBRERO 1.967
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
01 1 367 01098
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 47
FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
TSE
24/10/2000 17-28419 170180541-8
No. CEDULA
ACOSTA ESPINOSA JUAN PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA FLORESTA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SANCION
ADMITIDO
Duplicado
Valor: $ USD 4.00
SECRETARIA
PICHINCHA

ESPACIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171142835-7

VILLAGOMEZ GANCINO DENNIS ALFREDO

18 MARZO 1.978

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 01 C 316 00632

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 78

ECUATORIANA****** E133I1231

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ISAAC ALFREDO VILLAGOMEZ

CARMEN AMELIA GANCINO

QUITO 17/07/96

01/07/2008

45968

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0033-011 171142835-7

VILLAGOMEZ GANCINO DENNIS ALF

PICHINCHA QUITO

CUMBAYA

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el
original que me fue presentado
En: -1- (Fojas) Utiles)
Quito, a: 20 MAY 2002

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Decimo Octavo del Canton Quito

Quito, 20 de diciembre del 2000

Señor
Patricio Acosta Espinosa
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta y Reunión del Directorio de la compañía ASIAUTO S.A., celebrada el dia 20 de diciembre del 2000, tuvo el acierto de elegirle Gerente General de la compañía, por un periodo de cuatro años.

En Consecuencia usted tiene la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la compañía.

Sus atribuciones constan en la escritura pública de constitución de la compañía ASIAUTO S.A., otorgada el 28 de noviembre del 2000, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, e inscrita en el Registro Mercantil de este mismo cantón el 19 de diciembre del 2000.

Muy Atentamente,

Dr. Marcelo Torres G.
Secretario Ad-hoc

RAZON: Con esta fecha acepto el nombramiento de Gerente General de ASIAUTO S.A. Quito, 20 de diciembre del 2000.

Juan Patricio Acosta Espinosa
C.C. 170180541-6

Enmendado "y Reunión del Directorio" queda salvado y vale

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 9118 del Registro de Nombramientos Tomo 131
Quito, a 28 DIC. 2000

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
en: -1- Foja(s) Util(es)
Quito, a 27 MAR 2001
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANONIMA que otorga la COMPAÑÍA DRIVE ACADEMY SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

**DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**
**NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**

***RAZÓN.-*** *En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA* ***"DRIVE ACADEMY SOCIEDAD ANÓNIMA"****, de fecha 20 de MAYO del 2002, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 02.Q.IJ.1967, de fecha 29 de MAYO del 2002, que Aprueba la Constitución de la compañía que antecede.-* ***Quito a, 03 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.-***

***DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS***
***NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.***

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de mayo del año 2.002, bajo el número **1883** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"*DRIVE ACADEMY* S.A.",** otorgada el 20 de mayo del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019359**.- Quito, a seis de junio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**-

REGISTRO MERCANTIL DEL ECUADOR QUITO
RAGS

**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-